

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 735

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **Normas sobre publicidad, promoción e información de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Reemplaza Circular N° 529, modifica la Circular N° 292, y deroga Circular N° 600.**

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

A. NORMAS GENERALES

1. Las Administradoras de Fondos de Pensiones en formación no podrán hacer publicidad o promoción de ninguna especie.
2. Las Administradoras de Fondos de Pensiones sólo podrán iniciar su publicidad una vez dictada la resolución que autorice su existencia y apruebe sus estatutos, y previa inscripción y publicación del certificado a que se refiere el artículo 131 de la Ley N° 18.046.
3. Toda publicidad, promoción o entrega de información que las Administradoras efectúen por cualquier medio, a afiliados, empleadores o público en general, quedará sometida a las normas de la presente Circular. Quedará excluida de estas normas la información proporcionada al afiliado, que fundada en sus circunstancias personales, sólo mire su interés particular.
4. Las Administradoras deberán cuidar especialmente que toda publicidad e información que entreguen no tienda a inducir a interpretaciones inexactas sobre la realidad de la AFP, ni acerca de los beneficios, pensiones y prestaciones que les corresponde otorgar en conformidad a la Ley. Especial cuidado deberá tenerse en no inducir a estimar que la Administradora cuenta con el respaldo financiero de sus accionistas o grupo del que forman parte más allá de lo que la Ley establece. Esto significa que si se nombra algún propietario de la sociedad Administradora, debe especificarse qué se quiere con ello en la misma frase, con el objeto de aclarar que los propietarios no responderán ante disminuciones de rentabilidad o pérdidas de capital de la sociedad Administradora por montos superiores a los que las leyes pertinentes establecen, teniendo cuidado de que el tamaño o largo de la explicación sea al menos de un 50% del tamaño o largo de la frase en que éste es mencionado. Como ejemplo se tiene la siguiente frase: "A.F.P. NN S.A., su principal accionista YY" (o mayoritario, etc.), agregando al pie de página o al final del

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

aviso publicitario audiovisual o radial: "Los accionistas sólo responden hasta el monto de sus aportes".

Con todo, las Administradoras no deberán desviar la atención de los trabajadores de lo que es relevante respecto de sus fondos previsionales, esto es, la rentabilidad, el costo y el servicio que presten. Tampoco deben fundar su publicidad en las circunstancias de destacar las experiencias de sus accionistas o grupo del que formen parte, en actividades diversas a las de una Administradora de Fondos de pensiones, regida por el D.L. N° 3.500, de 1980.

5. La publicidad deberá en todo momento ajustarse estrictamente a la verdad, no aceptándose que mediante algún arbitrio se induzca, directamente, a interpretaciones distintas de las que expresamente se señalan.
6. Las Administradoras deberán ceñirse además a las disposiciones que a continuación se señalan:

6.1 SOBRE RENTABILIDAD

- a) Prohíbese publicitar proyecciones referidas a la rentabilidad de la Cuota del Fondo de Pensiones, rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual, comisiones y saldos de cuentas personales.
- b) Si una Administradora desea publicitar la rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual para el mismo período, cuya metodología se indica en la Circular referida a Rentabilidad de la Cuota y Cuenta de Capitalización Individual.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- c) La rentabilidad de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual serán publicitadas periódicamente mediante una Circular emitida por esta Superintendencia, variando cuatrimestralmente. En ella se presentarán las rentabilidades de la Cuenta de Capitalización Individual, para los ingresos imponibles y saldos iniciales más representativos del sistema para dos períodos de cálculo.
- d) Las Administradoras deberán enviar a sus afiliados, conjuntamente con la Cartola Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual (resumida o detallada a que se refiere el artículo 31 del D.L. N° 3.500, el cuadro referido a la **Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual** para todos los períodos incluidos en la Circular que emitirá esta Superintendencia para este efecto, y que se encuentre vigente a la fecha de envío de aquel documento (febrero, junio y octubre).
- e) Las Administradoras sólo podrán utilizar en su publicidad la rentabilidad de la Cuota y Cuenta de Capitalización Individual correspondientes a la Circular definida en la letra c) anterior.
- f) La publicidad sobre rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual deberá ceñirse estrictamente a los períodos que definirá esta Superintendencia, los que serán entregados en la Circular respectiva.
- g) La publicidad sobre rentabilidad deberá estar referida al período más extenso contenido en la citada Circular. En el caso de querer publicitar más de un período, éstos deberán publicitarse juntos, dedicándose igual cantidad de espacio o tiempo publicitario, según corresponda.
- h) Una Administradora podrá omitir en su publicidad sobre rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual únicamente el o los períodos para los que no disponga de

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

información relevante, de acuerdo con lo publicado en la Circular correspondiente.

- i) En la publicidad sobre rentabilidad se deberá indicar claramente que se trata de la rentabilidad de la Cuota del Fondo de Pensiones, de la rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual, el período al cual corresponde dicha rentabilidad, que está expresada en forma real anual y los supuestos utilizados en el cálculo.
- j) La publicidad sobre rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual deberá incluir siempre los casos de las dos menores rentas imponibles entregadas en el cuadro **Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual** de la Circular vigente, emitida por esta Superintendencia.
- k) Sin perjuicio de las rentas definidas en la letra j) anterior, cada Administradora podrá elegir el o los casos adicionales de renta imponible a ser incluidos en su publicidad. Todos los casos de renta imponible a publicitar deberán ser escogidos entre los dados a conocer por esta Superintendencia.
- l) Cualquier caso de renta imponible diferente de los anteriores, podrá ser publicitado sólo previa autorización de esta Superintendencia.
- m) Las rentabilidades de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual podrán ser publicitadas en un cuadro comparativo que incluya a todas a las Administradoras o en forma individual, para los casos definidos en las letras j), k) y l), quedando prohibido seleccionar un grupo específico de Administradoras. Sin embargo, cuando se publicite la rentabilidad de una Administradora en particular, deberá ir acompañada de los mismos casos para el promedio del sistema, información que también será entregada en el cuadro **Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual** de la Circular respectiva.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- n) Las Administradoras que recién inicien sus actividades no podrán publicitar la rentabilidad de la Cuota del Fondo de Pensiones y Cuenta de Capitalización Individual, durante los primeros 12 meses de su existencia, contando desde la fecha en que inició sus operaciones.
- o) Queda prohibido cualquier información, histórica o futura, sobre el valor o crecimiento del valor cuota o crecimiento de los Fondos de Pensiones, saldos acumulados, rentabilidad de la Cuenta de Ahorro Voluntario, u otra, que induzca a confusiones con el concepto de rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual o que signifique implícitamente una medición de ésta, a excepción de lo dispuesto en las letras A.6.1.b) y B.1.b) de la presente Circular.
- p) Cuando la publicidad se refiera a la rentabilidad de la Cuota y/o de la Cuenta de Capitalización Individual, deberá agregarse al final del aviso publicitario la siguiente frase:

"La cartera de inversiones de A.F.P. _____ S.A., al día/mes/año (último día del último mes incluido en el aviso), está compuesta por un X% de instrumentos de renta fija y por un Y% de instrumentos de renta variable. La rentabilidad es fluctuante, por lo que nada garantiza que las rentabilidades pasadas se mantengan en el futuro.
Fuente de información : (hacer referencia a la Circular respectiva)."

El tiempo y/o espacio dedicado a esta frase será de al menos el diez por ciento del aviso; éste deberá ser claramente legible si el aviso es impreso o transmitido en forma visual, y deberá ser leído en voz alta, clara y pausada si es transmitido en forma radial.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

6.2 SOBRE LAS COMISIONES

- a) Cuando se publiciten comisiones, deberá indicarse separadamente la comisión fija, porcentual y por traspaso de fondos. Respecto de la comisión porcentual, deberá mencionarse la que se cobra a los trabajadores dependientes.
- b) Cuando se publiciten comisiones, deberá publicitarse además la Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual, debiendo considerar al menos los casos de las dos menores rentas imponibles, contenidas en la Circular respectiva.
- c) Si la comparación es relativa, deberán incluirse todas las variables mencionadas en las letras a) y b) precedentes, indicando la posición relativa que se ocupa en cada una de ellas.
- d) Las comisiones que deberán utilizar las Administradoras en su publicidad serán las vigentes en el mes de publicación del aviso.
- e) La publicación sobre cambios en la estructura de comisiones que deben informarse con 90 días de anticipación, según lo dispuesto en el artículo 29 del D.L. N° 3.500, de 1980, no será considerada una proyección, ya que el vencimiento del plazo se conocerá con certeza cuales serán las comisiones de cada Administradora. En consecuencia, en este caso la información que se entregue a través de los medios de comunicación social deberá ceñirse a las características establecidas en la letra B.1.a) de esta Circular, pudiendo compararse sólo la estructura de comisiones vigente en la Administradora con aquélla que entrará a regir en 90 días más.
- f) Al final del espacio publicitario, ya sea visual, impreso o radial, deberá indicarse que las comisiones pueden variar previo aviso de 90 días omitiendo en este caso la frase relativa

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

a la composición de la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones. El tiempo y/o espacio dedicado a esta frase será de al menos el cinco por ciento del aviso; éste deberá ser claramente legible si el aviso se encuentra impreso o es transmitido en forma visual, y deberá ser leído en voz alta, clara y pausada, si es transmitido en forma radial.

6.3 OTROS

- a) Cuando se comparen comisiones, rentabilidad u otros datos referidos al Fondo de Pensiones, en los términos definidos en las letras del punto anterior, deberá considerarse la totalidad de las Administradoras, sin escoger grupos específicos de éstas.
- b) Cuando en la publicidad se comparen rentabilidad y comisiones, la información referente a rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual no podrá ser inferior en tamaño (publicidad impresa) o tiempo (publicidad radial o visual) a las dimensiones o duración que tenga la parte del aviso dedicado a publicitar las comisiones.
- c) Si alguno de los datos incluidos en el aviso varía, con excepción a lo referido en la letra A., número 6.1.e), la publicidad podrá seguir en exhibición hasta cinco días hábiles después de que se produzca algún cambio. Esto considera toda la información que esté referida al Fondo de Pensiones y a la Sociedad Administradora (comisiones, rentabilidad, número de afiliados y cotizantes, número de agencias y su dirección, servicios que otorga, convenios con agentes recaudadores, etc.).
- d) Las normas que rigen esta Circular serán extensivas a la publicidad e información entregada por los agentes de venta tanto al público en general, y en especial a los afiliados en proceso de traspaso, como a aquéllos que ingresen por primera vez al sistema. Por otra parte queda prohibida, sin previa autorización de la Superintendencia, la reproducción total o parcial del Boletín Estadístico emitido por ella. La citación de datos o fragmentos

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

del Boletín deberá ajustarse a las normas generales sobre propiedad intelectual y a las establecidas en la presente Circular.

- e) En la publicidad o promoción que efectúen las Administradoras, no deben aparecer personas expresando o aparentando haberse afiliado, traspasado o pensionado en esas Administradoras, o haber abierto cuenta de ahorro voluntario o de indemnización, si tales hechos no son efectivos. Asimismo, no deben exhibir instalaciones y equipos aparentando ser de su propiedad o que se encuentren actualmente a su disposición, de cualquier otro modo, sin que ello corresponda a la realidad.
- f) Las Administradoras no deben emitir, directa o indirectamente, juicios de valor acerca de otras Administradoras y deben guardar en su publicidad la medida propia de sociedades que deben mantener en alto su propio prestigio y el de la competencia.
- g) Deberá eliminarse en la publicidad, promoción y lemas, la utilización de juicios que no puedan ser fundados objetivamente, tales como: "el mejor servicio", "la mejor Administradora", etc.
- h) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de la letra A de la presente Circular, la Información que se entregue al afiliado basada en su situación particular sobre proyección de pensiones, deberá señalar claramente el tipo de pensión, sexo, edad y beneficios del afiliado respecto del cual se calculó, indicando además la rentabilidad y tasa de descuento supuestas.
- i) En la publicidad o promoción, ya sea masiva o selectiva, referida a comisiones, rentabilidad y en la que se utilicen cifras estadísticas, deberá señalarse claramente la fuente de información de la cual se obtuvieron tales antecedentes. La identificación de la fuente de información no podrá ocupar un espacio inferior al 5% del aviso, en los casos de publicidad

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

impresa, y 6 segundos cuando la publicidad sea radial o visual, debiendo, en estas dos últimas situaciones, presentarse el respectivo texto al final del espacio comercial, y leerse en voz alta, clara y pausada.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- j) Siempre que los conceptos a que se refiere la presente Circular (rentabilidad, comisiones, etc.) se incluyan en un gráfico, deberá considerarse la totalidad de la escala sobre la cual fue elaborado. Prohíbese publicar sólo algunos tramos, con los cuales puedan interpretarse inapropiadamente las magnitudes de las diferencias entre las Administradoras de Fondos de Pensiones.

B. PANEL INFORMATIVO

1. En toda oficina o agencia de una Administradora en la que se atienda público deberá existir, colocando a la vista de éste, un extracto informativo inserto en un panel, tablero o pizarra.

Este panel debe ser de una dimensión no inferior a 1 metro de alto por 50 centímetros de ancho, y deberá contener en forma destacada la siguiente información :

a) COMISIONES COBRADAS A LOS AFILIADOS

1. Por cotizaciones mensuales

Fija \$ _____
Cotización Adicional (Porcentaje sobre
la remuneración o renta imponible).

Afiliados Dependientes _____ %
Afiliados Independientes _____ %
Afiliados sin derecho al Seguro de
Invalidez o Sobrevivencia _____ %

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

2. Por traspasos desde otra A.F.P.

Fija \$ _____
Porcentual (Porcentaje sobre el saldo de
la cuenta de capitalización individual). _____ %

3. Por retiros programados y rentas temporales.

Fija \$ _____
Porcentual (Porcentaje sobre
la pensión). _____ %

4. Por retiros de la cuenta de ahorro voluntario.

(El traspaso a otra A.F.P.
también se considera retiro
para efectos del cobro de
comisiones)

Fija \$ _____

5. Por aportes de indemnización obligatoria o sustitutiva

Porcentual (Porcentaje sobre el monto del
aporte). _____ %

b) ANTECEDENTES DEL FONDO DE PENSIONES

- Rentabilidad real anual de la Cuota del Fondo de Pensiones, extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia que contiene dicha información, en los plazos que en ella se indiquen. Este antecedente deberá actualizarse dentro de los 5 días hábiles

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

siguientes a la vigencia de la nueva Circular que modifique esta información.

- Rentabilidad real anual de la Cuenta de capitalización Individual, extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia que contiene dicha información en los plazos que en ella se indiquen, y de acuerdo con lo definido en la letra A, número 6.1. g), h) e i), de esta Circular. Este antecedente deberá actualizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la nueva Circular que modifique esta información.
 - Valor del Fondo de pensiones (al último día del mes anteprecedente).
 - Composición de la cartera de inversiones por tipo de instrumento (al último día del mes anteprecedente).
 - Valor de la cuota del Fondo de Pensiones (al último día hábil del mes anteprecedente).
 - Valor de la cuota del Fondo de Pensiones (al último día hábil del mes anterior).
 - Valor de la cuota del Fondo de Pensiones (día hábil anteprecedente, o precedente si esto último fuera posible).
- c) ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
- Capital Suscrito (al último día del mes anteprecedente)
 - Capital Pagado (al último día mes anteprecedente)
 - Patrimonio Neto (al último día del mes anteprecedente)
 - Reserva de Fluctuación de Rentabilidad (al último día del mes anteprecedente)
 - Encaje (al último día del mes anteprecedente)
 - Gerente general (nombre)

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- Directores (nombres)
 - Domicilio Legal
 - Escritura de Constitución (fecha y Notaría donde se otorgó)
 - Resolución de Existencia (número y fecha)
 - Certificado a que se refiere el artículo 131 de la Ley N° 18.046 (fecha de inscripción y publicación)
 - Agencias y Sucursales (número, al último día del mes anterior)
 - Compañía de Seguros con la que se contrató el seguro de invalidez y sobrevivencia (al último día del mes anterior)
 - Balance General (al 31 de Diciembre del último año)
2. La información descrita en el número anterior deberá incorporarse en el panel de acuerdo con la estructura que se adjunta en el Anexo N° 1, ocupando la información contenida en la letra a) el 50% de la superficie superior del panel y las letras b) y c) el 50% restante.
3. En la sección comisiones cobradas a los afiliados deberán incorporarse tanto las comisiones vigentes como sus modificaciones, destinándoles igual espacio.
- Las modificaciones a las comisiones cobradas deberán publicarse en el panel al menos con 90 días de anticipación a su vigencia, indicando la fecha en que comenzarán a regir.
4. Los antecedentes que se refieran al último mes anteprecedente, deberán ser actualizados mensualmente dentro de los primeros cinco días del mes en curso.
5. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán tener a disposición del público, en todas las agencias y sucursales, una nómina actualizada de éstas, con sus respectivas direcciones, teléfonos y nombre de la persona

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

que se encuentra a cargo.

6. Las Administradoras deberán además tener a disposición del público en todas sus agencias y sucursales, copias de los siguientes estados financieros, de la Administradora y del Fondo de Pensiones, confeccionados en conformidad con las normas dictadas por esta Superintendencia:
 - Ultimo estado financiero auditado al 31 de diciembre del año anterior.
 - Ultimo informe trimestral, según corresponda, con sus respectivas notas explicativas.
 - Ultimo informe financiero mensual, al último día del mes anteprecedente.
 - Ultima memoria anual.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

7. Las Administradoras deberán mantener en todas las oficinas, sucursales o agencias en las cuales se tramiten retiros de la cuenta de ahorro voluntario, así como también, en las entidades con que suscriban convenios para estos efectos, un panel, tablero, pizarra o afiche en que se indique el nombre del Fondo de Pensiones y el valor de la cuota del día hábil antecedente, o del precedente si este último es posible, señalando la fecha a la cual está calculado.

C. CARTERA DE INVERSIONES Y ESTADOS DE SITUACION

PUBLICACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES

Las Administradoras deberán publicar dos veces al año, en un diario de amplia circulación nacional, el valor de la cartera de Inversiones del Fondo de Pensiones que administran y su diversificación tanto por instrumentos como por emisores, de acuerdo con las pautas que se señalan en los números siguientes. Las carteras a ser publicadas deberán estar referidas al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año. La primera de ellas deberá publicarse en conjunto con los Estados Financieros Auditados del Fondo de Pensiones al 31 de diciembre, en las fechas establecidas por la Circular N° 180, o por aquélla que la modifique o reemplace, y la Cartera correspondiente al 30 de junio deberá publicarse el día 10 de julio de cada año o el siguiente día hábil si éste no lo fuere.

Copia de estas publicaciones deberán enviarse a esta Superintendencia dentro de los dos días hábiles siguientes de ser efectuadas.

1. Diversificación por instrumentos

- a. Saldo de las cuentas corrientes bancarias Tipo 2 del Fondo de Pensiones.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- b. Valor de los títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco central de Chile o por Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- c. Valor de los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
- d. Valor de los títulos garantizados por instituciones financieras.
- e. Valor de las letras de crédito emitidas por instituciones financieras.
- f. Valor de los bonos de empresas públicas.
- g. Valor de los bonos de empresas privadas.
- h. Valor de las acciones de sociedades anónimas abiertas.
- i. Valor de las acciones de sociedades inmobiliarias.
- j. Valor de las cuotas de fondos de inversión.
- k. Valor de los efectos de comercio.
- l. Valor de las cuotas de otros Fondos de Pensiones.
- m. Valor de la inversión en el extranjero.
- n. Valor total de la cartera de Instrumentos Financieros del Fondo de Pensiones, que es la suma de las letras anteriores.

Deberá presentar tanto el monto en pesos invertido por cada uno de los conceptos, como el porcentaje que éste representa dentro del total de la cartera de Instrumentos Financieros.

2. Diversificación por Emisor

Deberá presentarse el monto en pesos invertido en cada uno de los

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

emisores de títulos y el porcentaje que éste representa dentro del total, de acuerdo con el siguiente esquema:

2.1 Instituciones Estatales

En este grupo deberá clasificarse la inversión del Fondo de Pensiones según los diferentes instrumentos: títulos emitidos por la Tesorería general de la República, por el Banco Central de Chile y por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

2.2 Instituciones Financieras

En este grupo se mostrará la inversión del Fondo de pensiones efectuada en cada una de las Instituciones Financieras. Para determinar la inversión, deberán sumarse los siguientes conceptos:

- a. Valor de los depósitos a plazo de la cartera del Fondo en la institución financiera respectiva.
- b. Valor de los títulos garantizados por dicha institución financiera.
- c. Valor de las letras de crédito emitidas por la institución financiera.
- d. Saldo de las cuentas corrientes Tipo 2 en la institución financiera.
- e. Valor de los bonos o de cualquier otro título correspondiente a una captación de la institución financiera.

2.3 Empresas Públicas

Deberá clasificarse la inversión del Fondo de Pensiones efectuada en bonos y acciones en cada una de las empresas públicas, distribuida en :

- a. Valor de las acciones
- b. Valor de los bonos

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

2.4 Empresas Privadas

Se clasificará la inversión del Fondo de Pensiones efectuada en bonos y acciones en cada una de las empresas privadas, distribuida en :

- a. Valor de las acciones
- b. Valor de los bonos
- c. Valor de las cuotas de fondos de inversión.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

d. Valor de los efectos de comercio.

2.5 Fondos de Pensiones

Deberá clasificarse la inversión del Fondo de pensiones, en cada uno de los demás Fondos de Pensiones.

2.6 Valor de la Inversión en el Extranjero

Deberá clasificarse la inversión del Fondo de pensiones efectuada en instrumentos extranjeros, distribuida en :

- a. Instrumentos emitidos o garantizados por Estados extranjeros.
- b. Instrumentos emitidos por Bancos Centrales.
- c. Instrumentos emitidos o garantizados por entidades bancarias o financieras internacionales.

Al final de cada uno de los distintos grupos deberá presentarse el total de éstos y el porcentaje que representa dentro del total de la Cartera de instrumentos Financieros.

D. FOLLETOS INFORMATIVOS

1. Con el objeto de entregar a los afiliados la información relevante acerca del Régimen de Previsión Social derivado de la Capitalización Individual, las Administradoras deberán mantener a disposición del público, folletos informativos con los temas que se señalan en el anexo N° 2 que se adjunta.
2. Los folletos deberán confeccionarse considerando que están destinados a informar y resolver las posibles dudas e inquietudes que se les presentan a los afiliados, razón por la cual deberán redactarse en lenguaje simple y no

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

podrán tener un carácter meramente descriptivo.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

3. El texto explicativo no podrá contener ningún tipo de publicidad y deberá mantenerse actualizado según las normas vigentes.
4. Los folletos deberán mantenerse a la vista y a disposición del público en todas las agencias y oficinas de la Administradora, debiendo el personal que atiende público tener amplio conocimiento de las materias tratadas en ellos.

E. ENVIO DE INFORMACION PUBLICITARIA A ESTA SUPERINTENDENCIA

1. Publicidad impresa

Las Administradoras deberán remitir a esta Superintendencia un ejemplar de toda publicación o inserción que efectúen con propósitos publicitarios en diarios, periódicos y revistas. El envío deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de publicación en el medio de comunicación o de circulación del impreso si es en la Región Metropolitana, y a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación si ésta es realizada en otras regiones del país.

2. Publicidad radial

Las Administradoras que ordenen avisos en medios radiales con fines publicitarios, deberán remitir a esta Superintendencia los textos de dichos avisos, a más tardar el día hábil siguiente de que hubieren sido transmitidos.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

3. Publicidad en medios audiovisuales

Las Administradoras que ordenen avisos publicitarios en televisión, cine u otro medio audiovisual, deberán remitir a esta Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente al de la primera presentación del aviso en el medio respectivo, una descripción cronológica de las imágenes y el texto correspondiente, conjuntamente con una versión grabada en cinta de video, formato VHS del mismo.

4. El envío de publicidad radial o en medios audiovisuales realizada en regiones distintas a la Región Metropolitana, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido emitida.

5. Otras publicaciones

Cualquier otra publicación relativa al Fondo de Pensiones que se efectúe en la prensa, diversa de la referida en el número 1. de esta letra, deberá enviarse a esta Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de efectuada, siempre que no se haya establecido un plazo distinto para su envío en la normativa correspondiente.

6. Remisión de publicaciones o inserciones de prensa relativas a las Sociedades Administradoras

a. Cualquier Administradora, que en cumplimiento de la normativa de carácter general vigente, efectúe publicaciones o inserciones en la prensa por el solo hecho de ser Sociedad Anónima, deberá presentar un ejemplar de dicha publicación a esta Superintendencia dentro de los plazos estipulados en las correspondientes leyes, reglamentos, normas de carácter general u otras Circulares distintas de ésta.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- b. En caso de que la normativa vigente establezca la obligación de efectuar una determinada publicación sin que se indique el plazo de envío a esta Superintendencia de un ejemplar de la misma, la Administradora deberá remitirla a más tardar el día hábil siguiente de efectuada la publicación o inserción.
 - c. El plazo anterior será igualmente exigible cuando la publicación o inserción se realice a requerimiento específico de esta Superintendencia, salvo que explícitamente se establezca un plazo diferente. También será exigible el plazo referido para las publicaciones o inserciones en que la Sociedad Administradora voluntariamente informe sobre su situación económica o jurídica.
7. Exenciones a la obligación de envío de publicidad y publicaciones relativas a los Fondos de Pensiones y a las Sociedades Administradoras.

En caso de que se efectúen inserciones de prensa, publicidad impresa, radial o audiovisual idénticas a las ya enviadas a esta Superintendencia en conformidad con lo dispuesto en los números 1 a 5 anteriores, no será necesario remitirla nuevamente, a no ser que haya transcurrido un año desde su envío. Para estos efectos se entenderá como idéntica aquella publicidad que contenga igual texto, diagramación y tipografía.

F. NORMATIVA

1. La presente Circular reemplaza la Circular N° 529 y deroga la Circular N° 600.
2. Intródúcese la siguiente modificación a la Circular N° 292:
 - Agrégase el siguiente párrafo en el número 1:

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

"Conjuntamente con el envío de este documento, las Administradoras deberán remitir el cuadro referido a **Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual** que incluya todos los períodos y que corresponda a la Circular vigente a la fecha de despacho de la Cartola".

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

G. VIGENCIA

1. Las normas de la presente Circular comenzarán a regir el día 1° de Octubre de 1992.
2. A la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, las Administradoras deberán haber eliminado toda publicidad efectuada ya sea en afiches, folletos, carteles, avisos en medios audiovisuales o radiales, u otros, que no se ciña a las normas que en ésta se establecen.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 25 de agosto de 1992.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

**ANEXO N° 1
PANEL INFORMATIVO
A.F.P. (NOMBRE)**

COMISIONES COBRADAS A LOS AFILIADOS

**ACTUALES FUTURAS
(fecha en
que registrarán)**

1. POR COTIZACIONES MENSUALES

FIJA

(pesos)

(pesos
)

COTIZACION ADICIONAL PARA AFILIADOS

-DEPENDIENTES

(porcentaje)(po
rcentaje)

-INDEPENDIENTES

(porcentaje)(po
rcentaje)

-SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

(porcentaje)
porcentaje)

2. POR TRASPASOS DESDE OTRA A.F.P.

FIJA

(pesos) (pesos)

PORCENTUAL (Porcentaje sobre el saldo de la cuenta de capitalización individual)

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

(porcentaje)(porcentaje)

3. POR RETIROS PROGRAMADOS Y RENTA TEMPORAL

FIJA (pesos) (pesos)

PORCENTUAL (Porcentaje sobre la pensión) (porcentaje)(porcentaje)

4. POR RETIROS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

El traspaso a otra A.F.P. también se considera retiro para efecto de cobro de comisión.

FIJA (pesos) (pesos)

5. POR APORTES DE INDEMNIZACION OBLIGATORIA O SUSTITUTIVA.

Porcentual (Porcentaje sobre el monto del aporte). (pesos) (pesos)

FONDO DE PENSIONES A.F.P. (nombre) S.A. AL (fecha)

RENTABILIDAD REAL ANUAL DEL FONDO DE PENSIONES DE LOS ULT.12 MESES:
(Tasa %, meses)

VALOR DEL FONDO DE PENSIONES: (pesos)

COMPOSICION DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES MONTO
%

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- TITULOS EMITIDOS POR LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA,
BANCO CENTRAL Y MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO. (pesos)
(porcentaje)

- TITULOS EMITIDOS Y GARANTIZADOS POR BANCOS E INSTITUCIONES
FINANCIERAS . (pesos) (porcentaje)

- BONOS DE EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS (pesos) (porcentaje)

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS (pesos)
(porcentaje)
- ACCIONES DE SOCIEDADES INMOBILIARIAS (pesos)
(porcentaje)
- CUOTAS FONDOS DE INVERSION (pesos) (porcentaje)
- EFECTOS DE COMERCIO (pesos) (porcentaje)
- CUOTAS DE OTROS FONDOS DE PENSIONES (pesos)
(porcentaje)
- INVERSION EN EL EXTRANJERO (pesos) (porcentaje)

VALOR DE LA CUOTA AL (día mes año)(pesos)(se refiere al vigente al último día hábil del mes anterior)

VALOR DE LA CUOTA AL (día mes año)(pesos)(día hábil anteprecedente, o precedente si esto último fuera posible).

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES A.F.P. (nombre)

CAPITAL SUSCRITO (pesos, fecha) DOMICILIO -----

CAPITAL PAGADO (pesos, fecha) ESCRITURA DE CONSTITUCION (fecha)

PATRIMONIO NETO: (pesos, fecha) RESOLUCION DE EXISTENCIA (fecha y número)

RESERVA FLUCTUACION INSCRIP. EN EL REG. DE COMERCIO (fecha y número) y

DE RENTABILIDAD (pesos, fecha) PUBLICACION DIARIO OFICIAL (fecha)

ENCAJE (pesos, fecha) AGENCIAS Y SUCURSALES(*) (número)

CIA. DE SEGUROS (nombre)

NOMBRES BALANCES GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE (ult. año)

GERENTE GENERAL:
DIRECTORIO:

1 -----			
2 -----			
3 -----	ACTIVOS		PASIVOS
4 -----			
5 -----	ACTIVO CIRCULANTE	___	PASIVO CIRCULANTE
6 -----	ENCAJE	___	PASIVO LARGO PLAZO
7 -----	ACTIVOS FIJOS	___	PATRIMONIO
8 -----	OTROS ACTIVOS	___	CAP. PAGADO
9 -----			UTIL. ACUM.
10 -----			UTIL. EJERC.
11 -----			OTROS
12 -----	TOTAL ACTIVOS	___	TOTAL PASIVOS

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

**ANEXO N° 2
FOLLETOS INFORMATIVOS**

1. Beneficios del Sistema

Explicación general de los beneficios otorgados por el sistema en cuanto a:

- a. Tipo de beneficios
- b. Requisitos para obtenerlos
- c. Trámites

2. Pensión de invalidez

- a. Qué es
- b. Requisitos
- c. Trámites para solicitarla
- d. Trámites en caso que la solicitud sea rechazada
 - Apelación a la Comisión Médica Central
 - Posibilidad de retirar la solicitud en caso de ser confirmada por la Comisión Médica Central.
- e. Explicación del seguro y financiamiento
- f. Determinación de la Pensión
 - Trabajadores que se encuentran cotizando (dependientes e independientes)
 - Trabajadores que no se encuentran cotizando (dependientes e independientes)
- g. .Alternativas de modalidades de pensión
 - Renta vitalicia
 - Renta temporal con renta vitalicia diferida
 - Retiro programado
- h. Requisitos pensión mínima de invalidez

3. Pensión de sobrevivencia

- a. Qué es
- b. Requisitos
- c. Trámites para solicitarla
- d. Explicación del seguro y financiamiento
- e. Determinación de la pensión
 - Trabajadores que se encontraban cotizando
 - Trabajadores que no se encontraban cotizando

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- f. Alternativas de modalidades de pensión
 - Renta Vitalicia
 - Renta temporal con renta vitalicia diferida
 - Retiro Programado
- g. Requisitos pensión mínima de sobrevivencia

4. Pensión de Vejez

- a. Requisitos
- b. Determinación de la pensión: saldo cuenta individual, Bono de Reconocimiento, Expectativa de vida
- c. Alternativas de modalidades de pensión
 - Renta Vitalicia
 - Renta temporal con renta vitalicia diferida
 - Retiro Programado
- d. Características Renta Vitalicia
- e. Características Renta Temporal con Renta vitalicia diferida
- f. Características retiro programado
- g. Requisitos y procedimiento jubilación anticipada
- h. Requisitos pensión mínima de vejez

En este caso la Administradora podrá utilizar los folletos informativos a que se refiere el número

5.c del capítulo III de la Circular N° 656.

5. Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia de afiliados al nuevo sistema, causadas y reguladas por la Ley N° 16.744.

- a. cotización que debe efectuar el pensionado de invalidez
- b. Procedimiento cuando el afiliado pensionado cumple la edad legal de jubilación
- c. Destino del saldo de la cuenta individual cuando el afiliado pensionado fallece

6. Bono de Reconocimiento y su Complemento

- a. Quiénes tienen derecho
- b. Quién lo emite
- c. Cómo se calcula
- d. Importancia del envío de los antecedentes
- e. Cuándo se abona
- f. Procedimiento de Reclamo

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

7. Desafiliaciones
 - a. Requisitos

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- b. Trámites
 - c. Plazos
8. Reclamos.
- a. Procedimientos
 - b. Plazos
9. Devolución pagos indebidos.
- a. Procedimientos
 - b. Plazos
10. Fondo de Pensiones.
- a. Patrimonio separado de la Administradora
 - b. Cómo se invierten los fondos
 - c. Garantía estatal
 - d. Giro exclusivo
 - e. Rentabilidad mínima
11. Cuenta Individual.
- a. Qué es
 - b. Cómo crece (Cotizaciones - Comisiones + Rentabilidad)
12. Cuenta de Ahorro.
- a. Qué es
 - b. Cómo crece
 - c. Retiros
 - Procedimiento
 - Valor cuota
 - d. Comisión
 - e. Cómo efectuar depósitos
 - f. Aviso empleador
 - g. Rentabilidad
 - h. Tributación
13. Comisiones.
- a. Explicación general, ejemplos
 - b. Caso de los dependientes
 - c. Caso de los Independientes
 - d. Caso de los sin derecho al seguro de invalidez y sobrevivencia

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

14. Cartola.
 - a. Qué es
 - b. Información que contiene
 - c. Cómo leerla
 - d. Cada cuanto tiempo se envía
 - e. Importancia del aviso de cambio de domicilio del afiliado

15. Cotizaciones.
 - a. Porcentajes
 - Qué financia cada uno
 - b. Cotizaciones de los afiliados mayores de 65 o 60 años de edad, si fueren hombres o mujeres, respectivamente, o de los pensionados de vejez o invalidez del nuevo sistema.
 - c. Cotizaciones voluntarias
 - Diferenciación de las cotizaciones obligatorias

 - d. Qué hacer si el empleador no las paga

16. Afiliación.
 - a. Procedimiento
 - b. Plazo para optar al nuevo sistema
 - c. Afiliación a una A.F.P. aunque tenga más de un empleador

17. Traspasos.
 - a. Procedimientos
 - b. Plazos

18. Otros Beneficios no financiados por el sistema.
 - a. Asignación familiar
 - b. Desahucio
 - c. Salud
 - d. Indemnizaciones

19. Cuenta de ahorro de indemnización.
 - a. Qué es.
 - b. Apertura.
 - c. Pago de los aportes de indemnización.
 - d. Comisión.
 - e. Retiros de ahorro de indemnización
 - Procedimiento
 - Valor cuota